

RESOLUCIÓN No. 009-SG-SE-002-CU-IKIAM-2022

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA-IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 24 de enero de 2022, en el segundo punto del orden del día, aprobó:

2. Conocimiento y aprobación en segundo debate del proyecto de Reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, Personal de Apoyo Académico y Personal Académico No Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-P-2022-0012-ME, de 21 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Byron Valarezo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 349, de la Constitución de la República, garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;

Que, el artículo 6 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: "(...) c) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)*";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) *Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un*

proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, la letra f) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (.. .)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, las letras a), d), e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y, f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público";*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que (...) El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"(...) Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.*

La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior contarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.*

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establecen el número de horas de docencia para el personal académico titular a medio tiempo, a tiempo parcial y el número de horas para otras actividades de docencia;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “(...) *El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia (...). Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos (...) Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. (...)*”;

Que, los artículos 25, 28, 30 y 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respectivamente, establecen los requisitos para la vinculación del personal académico ocasional, invitado, honorario y emérito a las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos*”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la*

necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...);

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...);”*

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.”*

Que, los artículos 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determinan los honorarios del personal académico invitado y, honorario y emérito, respectivamente;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece la ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial;

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas (...)*”;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*(...) El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de Dependencia (...)*”;

Que, el artículo 162 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*El personal académico ocasional podrá ser contratado bajo relación de dependencia si fuese de tiempo completo o medio tiempo y en el caso de tiempo parcial podrá ser contratado bajo la figura de servicios profesionales o civiles (...)*”;

Que, el literal g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 005-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022, de 20 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Universitario, en la primera sesión ordinaria desarrollada los días 17 y 18 de enero de 2022, resolvió: “*(...) Acoger las propuestas de escalas remunerativas para el personal académico y de apoyo académico titular, así como para el personal académico y de apoyo académico no titular, incluir las escalas dentro del articulado de la resolución correspondiente, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que entrará en vigencia al inicio del primer período académico 2022, cuyo informe forma parte integral de la presente Resolución*”;

Que, mediante Resolución 007-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada los días 17 y 18 de enero de 2022, en el Artículo Único se resolvió: “*Aprobar en primera instancia el proyecto de Reforma del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución*”; y, en la Disposición General, se dispuso: “*Disponer a la Procuraduría, a través de la Dirección de Asesoría Legal y normativa unificar el proyecto de Reglamento aprobado con el proyecto de Reforma al Reglamento del Personal de Apoyo Académico y Personal Académico No Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, una vez que haya sido aprobado en la primera instancia por el órgano colegiado superior*”;

Que, mediante Resolución No. 008-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 17 y 18 de enero de 2022, resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar en primer debate del proyecto de Reforma al Reglamento del Personal de Apoyo Académico y Personal Académico No Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0005- ME, de 13 de enero de 2022, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución*”; y, en la Disposición General se determinó: “*Disponer a la Procuraduría, a través de la Dirección de Asesoría Legal y Normativa, procedan a unificar en un solo cuerpo normativos el articulado analizado y aprobado con proyecto de Reforma del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado en primera instancia por el Consejo Universitario*”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0021-ME de 21 de enero de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario a desarrollarse el día lunes 24 de enero de 2022, a las 14h00, en cuyo punto dos del orden del día se trató: “2. *Conocimiento y aprobación en segundo debate del proyecto de Reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, Personal de Apoyo Académico y Personal Académico No Titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-P-2022-0012-ME, de 21 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Byron Valarezo*”;

Que, el Consejo Universitario de la IES, ha considerado necesario optimizar los procesos, en consecuencia decide unificar los dos cuerpos normativos previstos en la Resolución 007-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022; y, la Resolución No. 008-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022 del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedidos en la Primera Sesión Ordinaria efectuada los días 17 y 18 de enero de 2022, con la finalidad de expedir en un solo cuerpo normativo, bajo la siguiente denominación: Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, luego de conocer y analizar el Proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, resuelve expedir:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica

Ikiam, conforme las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y demás áreas administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación en la página web institucional y la difusión de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Procuraduría que, a través de la Dirección de Asesoría y Normativa actualice el repositorio digital institucional (Gaceta Universitaria) con el Reglamento aprobado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintisiete días del mes de enero de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM